RD: 0308544S RE: 0204272.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

N° 0130-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El informe S/N de fecha 14 de Julio del 2020 del Comité Electoral designado por el Sindicato Unitario de los Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la comunicación S/N de fecha 20 de julio de 2020 del Secretario General del Sindicato Unitario de los Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Informe N° 005 -2020-GRA/GRTPE-AL, de la Direccion de Prevencion y Solución de Conflictos fecha 29 de julio del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos labórales en el país, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores, y sus organizaciones sindicales, con el fin de velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la referida Ley, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, dispone que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, el artículo 40 del citado Reglamento establece los objetivos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador, siendo que en el artículo 42 de dicho instrumento se establecen sus funciones;

Que, el artículo 43, del acotado Reglamento dispone que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros;

Que, en ese sentido, con relación a los representantes del empleador, el artículo N°48 del citado Reglamento dispone que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza, haciendo presente que según los documentos de gestión de la institucion la única plaza de direccion y/o confianza presupuestada y ocupada es la de gerente de trabajo.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

N° 0130 -2020-GRA/GRTPE

Que, asimismo, con relación a los representantes de los trabajadores, el artículo 49 del acotado Reglamento dispone que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza, así también establece que cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores;

Que, el artículo 62 del Reglamento indicado, dispone que el mandato de los representantes de la parte trabajadora es por un (01) año, como mínimo, y dos (02) años, como máximo, y en el caso de los representantes de la parte empleadora ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR se aprobó la "Guía para el Proceso de Elección de los Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su Instalación, en el Sector Público", en la que se establece las regulaciones para la realización de la elección de los representantes de la parte trabajadora, disponiendo su numeral 5 que la designación de los representantes del empleador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe formalizarse mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo a la normatividad citada, el Comité Electoral designado por el Sindicato Unitario de los Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, remite el Informe S/N de fecha 14 de julio del 2020, a través de la cual comunica los resultados de la elección de los cuatro representantes (titulares y suplentes) de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, periodo 2020-2022;

Que, mediante comunicación S/N, de fecha 20 de julio de 2020, el Secretario General del Sindicato Unitario de los Trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, comunicó al empleador los resultados del proceso de elección de los cuatro representantes de los trabajadores para el CSST (titulares y suplentes);

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.

De conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, que aprueba la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el sector público"; y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Designar, en calidad de representantes titulares y suplentes, de la parte empleadora de la Gerencia regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, para el periodo 2020-2022, conforme al siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

N° 0130-2020-GRA/GRTPE

Representantes titulares:
1. **Abog. Carlos enrique Salas castro.**
   (e) Director de Prevención y Solución de Conflictos.
2. **Abog. Ronald Abraham Gonzales Lazo.**
   (e)Director de Promocion del Empleo y Capacitación laboral.

Representantes suplentes:
1. Abog. Jose Antonio Arenas arias
   (e)Jefe de la oficina zonal de Mollendo.
2. CPC. Jorge Luis Cuno Huaraya
   (e) Jefe de la oficina zonal del pedregal

ARTICULO SEGUNDO. - Formalizar el reconocimiento del resultado contenido en el Informe S/N de fecha 14 de julio del 2020, en el que se comunica los resultados del proceso electoral para la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST, para el Periodo 2020-2022, conforme al siguiente detalle:

Representantes titulares:
1. Abog. Alberto Florencio Sakaki Madariaga
2. Abog. Nelson Richard Choqque Uscamayta

Representantes suplentes:
1. Abog. Johana Luzmila Vargas Ochoa
2. Srta. Eliana Pamela Quispe Roque

ARTICULO TERCERO. - Disponer que los órganos y las oficinas zonales de trabajo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, brinden las facilidades a los representantes titulares y suplentes que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en los artículos primero y segundo de la presente resolución, para el cumplimiento de sus Funciones establecidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y demás normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO CUARTO. - Disponer la notificación de la presente resolución a los representantes titulares y suplentes que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y a la Oficina de Administración, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los treintaiun días del mes de julio del año dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GERENCIA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo